

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 26/2015
Órgano jurisdiccional	Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Juez de Distrito	Francisco Jiménez López (Secretario en funciones de Juez)
Parte quejosa y/o recurrente	El padre de una menor por propio derecho y en representación de su hija
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar
Fecha de la sentencia	20/03/2015

Tema: Obligación de los órganos jurisdiccionales de decretar un régimen provisional de visitas y convivencias entre una menor y su padre durante un juicio familiar.

¿Qué pasó?

- Un hombre demandó por la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial entre él y su esposa y la custodia provisional y posteriormente definitiva de su hija menor de edad.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar decretó la custodia provisional de la menor en favor de la madre y requirió al actor la entrega inmediata de la niña.
- La madre de la menor, a fin de crear un vínculo afectivo entre la menor y su padre, propuso un régimen de visitas y convivencia entre ellos los fines de semana en el domicilio de la madre; sin embargo, el actor propuso que se le

otorgaran dos días entre semana y un fin de semana cada quince días fuera del domicilio de la demandada para convivir con su hija.

- El Juzgado giró un oficio a la Directora Estatal de Salud Mental y Adicciones, en el cual ordenó la práctica de una valoración psicológica a las partes y a la menor, ya que la demandada insistió en que el régimen de convivencia provisional debía ser decretado en la forma propuesta por ella, debido a que existía un temor fundado de que el padre de la menor la sustrajera.
- Inconforme, el padre de la menor promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión del Juzgado de lo Familiar de definir un régimen de visitas y convivencias entre el actor y su hija de manera provisional, en tanto se allegaba de los elementos suficientes para hacerlo de manera definitiva.
- En su demanda, el padre de la menor consideró que el Juzgado Familiar vulneró el interés superior de la menor y sus derechos a la convivencia familiar y a la guarda y custodia, contenidos en los artículos 8 y 17 de la Constitución, 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 4, 5, 8 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado calificó como fundados los argumentos de la parte quejosa debido a que consideró que la omisión por parte del Juzgado responsable de fijar un régimen provisional de visitas y convivencias entre la menor y su padre vulneraba el principio de interés superior, al no adoptar todas las medidas sobre el cuidado y protección de la menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º constitucional.
- Asimismo, el Juzgado de Distrito argumentó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, los órganos jurisdiccionales deben garantizar el derecho a la identidad de los menores, ponderando siempre el material probatorio existente, por lo que el Juzgado de lo Familiar debió analizar y pronunciarse en torno a si en el caso existían antecedentes o indicios de los cuales se advirtiera que la menor pudiera ser sustraída por su padre para determinar las convivencias necesarias con los medios de aseguramiento correspondiente para evitarlo.
- De este modo, el Juzgado determinó que las omisiones reclamadas perjudicaban también el derecho de visitas y convivencias de la menor, el cual busca garantizar un desarrollo pleno de ésta por medio del fortalecimiento de los lazos afectivos con sus familiares.
- Por lo anterior, concedió el amparo a la parte quejosa para el efecto de que el Juzgado responsable realice todas las actuaciones necesarias para obtener de inmediato la valoración psicológica que ordenó realizar a la menor

y sus padres y fije los términos en que dichas convivencias deberán realizarse de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

- Finalmente, ordenó que, en caso de existir elementos que reflejen que haya riesgo de sustracción de la menor, establezca las convivencias correspondientes con las medidas de aseguramiento idóneos para evitarla y proteger los derechos fundamentales de la menor.